



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 5 9 1 / 2 0 0 9

(Sección 2ª)

La Laguna, a 29 de octubre de 2009.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por C.N.M.C., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de depósito municipal de vehículos (EXP. 566/2009 ID)*.*

F U N D A M E N T O

Único

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, iniciado de resultas de la presentación de una reclamación por daños que se imputan al funcionamiento del depósito municipal de vehículos.

2. Es preceptivo el Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio, solicitado por el Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. En su escrito de reclamación, la afectada manifiesta que el 18 de febrero de 2009, sobre las 10:40 horas, su vehículo, que estaba estacionado en la Avenida Juan Carlos I, fue retirado de la vía pública y posteriormente, fue llevado al depósito municipal de vehículos. Como consecuencia de esta actuación se le provocaron diversos desperfectos en la parte superior del lateral derecho del vehículo, que están valorados en 315 euros, reclamando por ello la consiguiente indemnización.

* PONENTE: Sr. Suay Rincón.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobada por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, asimismo, específicamente, el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa aplicable.

5. El procedimiento se inició mediante la presentación del escrito de reclamación el 19 de febrero de 2008. En lo que respecta a su tramitación, consta el informe del agente que ordenó la retirada de la vía pública del vehículo y de la empresa concesionaria encargada del depósito municipal, y se otorgó a la interesada el trámite de audiencia. El 3 de septiembre de 2009, se emitió la correspondiente Propuesta de Resolución.

6. Concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

7. La Propuesta de Resolución, objeto de este Dictamen, desestima la reclamación de la interesada, pues se considera que no se ha acreditado la necesaria relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño reclamado.

8. En cuanto a la realidad de lo reclamado por la afectada, ha resultado acreditado que su vehículo padecía con anterioridad a la actuación del servicio municipal "Roces, golpes y abolladuras varios, bajos rozados y abollados, moldura derecha, espejos rozados, piloto izquierdo estallado, parachoques rozados y sucios, como constató el operario de la grúa y el agente de la Policía Local en el parte de inmovilización y traslado de vehículo elaborado por él; lo que implica que ya tenía el lateral derecho de su vehículo dañado con anterioridad a la actuación municipal. Se deduce de ello la falta de la requerida relación causal entre el funcionamiento del servicio y el daño reclamado.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución, que desestima la reclamación de la interesada, es conforme a Derecho.